¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. .....

Núm. del anterior .....

Núm. del Juzgado 2179

Contra
Mariano Olivan Paz

vecino de
Herrera de los N.

Cantidad
.....

8.250 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Solano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñena

GOBIERNO DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolucion que proceda adoptar en armonia con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
17.28	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	1.03	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 16.25 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

17,28
16,25
1,03

90

5691/3

Juzgado Civil Especial

de

Responsabilidades Políticas

de

Zaragoza

Núm. Anterior .....

Núm. Juzgado 2179

Contra MARIANO OLIVAN PAZ

Vecino de HERRERA DE LOS NAVARROS

Responsabilidad exigida .....

Iniciado 2 - 1 - **de 1941**

JUEZ

Sr Solano Costa

SECRETARIO

Sr Perez Llantada

Mod. 1

181

GOBIERNO DE ARAGON

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza

San Miguel, 48, 1º, dcha. :-: Telefono 51-14

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Mariano Oliván Paz de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agricola, por hallarse abandonados, pieza separada nº____correspondiente al (1) periodo de un año.

I N G R E S O S

Fecha	CONCEPTO	Cantidad Pts.Cts.
	(2) Rentas de	
	Un campo en La Mata de 40 areas Otro id. en Solanas de 12 areas Una Casa en la Calle de Castillo	
31 Oct.1940	Un corral en la misma calle (9 meses) Las fincas que no se consigna renta, es debido a que no han podido arrendarse a pesar de las gestiones hechas por la Comisión de Recuperación Agrícola y el Ayuntamiento	18'00
	(3) Por venta de frutos	
	Ninguno	
	(4) Otros ingresos	
	Ninguno	
	SUMAN LOS INGRESOS	18'00

GOBIERNO DE ARAGON

G A S T O S

Fecha	CONCEPTO	Cantidad Pts. Cts.
	Contribución. . . . . justificante nº__	
	Repartimiento vecinal . . . . . " nº___	
	Otros impuestos.. . . . . " "___	
	Por jornales empleados y labores realizadas, según justificante nº_____	
	Otros gastos. . . . . justificante nº_____	
	4 % premio administración, justificante nº 1	0'72
		0'72
	TOTAL DE GASTOS.	

R E S U M E N

Suman los ingresos. . . . . 18'00

Id. los gastos. . . . . 0'72

S A L D O. . . 17'28

El saldo de pesetas diez y siete, veintiocho cts., se remite por mano al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas de esta provincia en 30 de Diciembre de 1940.

Herrera de los Navarros a 30 de Diciembre de 1940.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE HERRERA DE LOS NAVARROS

1) Periodo de tiempo que abarca la rendicion de cuentas.
2) Especificar la finca a que se refiere.
3) Especificar su procedencia.
4) Indicar el concepto.
5) Los justificantes numerados se acompañaran al estado.

GOBIERNO DE ARAGON

2

He recibido la cantidad de ——— pesetas Setenta y 80 céntimos, por el 4 % premio administración de los bienes de Mariano Olivan Paz.

Herrera de los Navarros a 31 de Octubre de 1940.

Recibí:

El Alcalde,

Pedro Guillén

AYUNTAMIENTO DE HERRERA DE LOS NAVARROS

GOBIERNO DE ARAGON

3

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a nueve de enero de mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Mariano Olivan Paz, vecino de Herrera de los Navarros déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de H de los Navarros para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros enero de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

GOBIERNO DE ARAGON

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones acúsese recibo de la cantidad recibida

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplio lo acordado doy fé.

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mi.

Jaime Rey

DILIGENCIA.–Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de cuatro folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de dieciseis con veinticinco pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Rey

GOBIERNO DE ARAGON

B.1.848.046

Sr. Juez Municipal de

Herrera de los Navarros.

En méritos de lo acordado en el ramo o pieza separada relativa al vecino de Herrera de los Navarros Mariano Olivan Paz, numero 2179, derivado del expediente para depuración de Responsabilidad Política, se halla acordado dirigir a V. la presente para la practica de las siguientes diligencias:

Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de todase que corresponden al expresado vecino, describiendolo con el mayor detalle. y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación asi como el titulo o procedencia de ellos. Se procurara excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recavara el auxilio de las autoridades de la localidad, recibira los informes precisos y oira a los testigos que fuese necesarios y en todo caso al presunto inculpado o a sus familiares, se aportara la certificación Catastral o de amillaramiento. Si apareciese que el inculpado posee bienes fuera del termino municipal se hara constar asi.

b) Hecho el inventario se tarasan pericialmente los bienes, excluyendo a las personas directa o inderectamente interesadas en la valpración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculpado conservara el mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionara. Sin el inculpado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesíon de los bienes se otorgara a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgara la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servivios hayam prestado a la Patria y en caso de igualdad a los mas necesitados. Seguiran en orden de preferencia los padres, hermanos, y demas parientes, prefiriendo los consanguineos a los afines y entre los de igual grado siempre los mas afectos al Movimiento y mas necesitados. La administración se conferira siempre a medio de Diligencia que firmaran con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestaran de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedaran bien enterados que los bienes los reciben a calidad de Deposito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualuier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hicieren seran considerados reos por los dálitos de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y ademas seran despojados de ulterior posesión.

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estaran obligados a rendir cuentas. Los demas parientes cuando les sea conferida la administración quedaran obligados a hacerlo en los dias 1 de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevara consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podran retener el 4 % de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitiran a este Juzgado en el plazo señalado. Si diren lugar a recuerdos perderan el premio de admins tración é inexorablemente les sera exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparceria a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalara siempre precio o proporcíon en los frutos, fija que necesariamente habra de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administracíon o posesión, haciendose constar

GOBIERNO DE ARAGON

asi en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podra ser disminuido por gastos de cualuier especie incluso impuestos y contribuciones que satisfaceran independientemente de aquel. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.
f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseidos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean estas individuales o colectivas (Juridicas), estas cesaran en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rusticas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato segun este o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hara la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregandose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos seran entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviaran igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podran comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualuier dato seera considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigira la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1940

Dios guarde á V. muchos años.
Cariñena á 3 de Septiembre de 1942.
El Secretario Judicial Ejte.

Sr. Juez Municipal de Herrera de los Navarros.

Pro-

GOBIERNO DE ARAGON

videncia.—Herrera de los Navarros, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

JUEZ
Sr. Bernad

Por recibida del Ilmo. Sr, Juez civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza la precedente orden de 3 de Septiembre de 1942, guárdese y cumpla lo en ella ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al vecino de esta villa Mariano Oliván Paz describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábese el auxilio de las Autoridades de la localidad; recíbanse los informes precisos y óigase a los testigos que fueren necesarios, y en todo caso al presunto inculpado o sus familiares; apórtese la certificación catastral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculpado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d), e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado.

JUZGADO MUNICIPAL · HERRERA DE LOS NAVARROS

Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:

Manuel Bernad

Santiago Llanos

Diligencia.—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., recabando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda clase que corresponden al inculpado Mariano Oliván Paz, vecino de esta villa. Conste de que certifico:

Santiago Llanos

Inventario que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculpado Mariano Oliván Paz, vecino de esta villa, formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas diligencias, de fecha 3 de Septiembre de 1942:

Un campo en la partida Las Solanas de 12 áreas que linda por N. Antonio Guillén, S. Francisco Moliner, E. Marcelino Guillén y O. Melchor Gurria.

Una casa en la calle del Castillo que linda por derecha con la-

GOBIERNO DE ARAGON

nuel Almor, izquierda Rafael Paz y espalda Miguel Serrano (derruida)

Un corral en la callde Castillo linda por derecha Inocencio Guillén, izquierda Federo Gr cia y espalda Antonia Domeque.

Herrera de los Navarros, de abril de 1941.

El Juez municipal,

JUZGADO MUNICIPAL - HERRERA DE LOS NAVARROS

Manuel Bernal

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE HERRERA DE LOS NAVARROS

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL - RURAL - Puesto de Herrera

Manuel Leonardo Nicolás

El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

F.E.T. Y DE LAS J.O.N.S. - JEFATURA LOCAL - HERRERA DE LOS NAVARROS

El Secretario,

Santiago Herrero

Providencia.—Herrera de los Navarros, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

JUEZ
Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al inculpado Mariano Olivén Paz, vecino de esta villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, labradores y vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-

GOBIERNO DE ARAGON

ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:

JUZGADO MUNICIPAL HERRERA DE LOS NAVARROS

Manuel Bernad

Santiago Herrero

Comparecencia.—En la villa de Herrera de los Navarros, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y tres, constituído en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Mariano Oliván Paz, recibiéndoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:

JUZGADO MUNICIPAL HERRERA DE LOS NAVARROS

El Juez municipal,

Manuel Bernad

Los peritos:

Juan Mayoral

Urbano Sevilla

El Secretario,

Santiago Herrero

Dictamen pericial.—En la villa de Herrera de los Navarros, a seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las ..... horas y constituído en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Mariano Oliván Paz.

GOBIERNO DE ARAGON

y manifestaron que en virtud de lo mandado por el señor Juez municipal y a su leal saber y entender, han practicado la valoración de los bienes que seguidamente se expresan:

EXPRESION DE LOS BIENES	VALOR — Pesetas
Un campo en la partida Las Solanas de 12 áreas que linda por N. Antonio Guillén, S. Francisco Moliner, E. Marcelino Guillén y O. Melchor Gurria	350,00
Una casa en la calle del Castillo que linda por derecha con Manuel Almor, izquierda Rafael Paz y espalda Miguel Serrano	5.000,00
Un corral en la calle del Castillo, que linda por derecha Inocencio Guillén, izquierda Federo Gracia y espalda Antonia Domeque	2.000,00
TOTAL	8.250,00

En cuya valoración se afirman y ratifican, y leída que les fué a su instancia esta diligencia, la aprueban y firman, juntamente con el señor Juez, de que certifico.

El Juez municipal,

Manuel Bueno

Los peritos:

Juan Mayoral

Urbano Sevilla

El Secretario,

Santiago Jimeno

JUZGADO MUNICIPAL HERRERA DE LOS NAVARROS

Diligencia.—Queda unida a estas diligencias la certificación del amillaramiento, expedida por la Alcaldía, de que certifico.

Herrera de los Navarros, a siete de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Santiago Jimeno

GOBIERNO DE ARAGON

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICO: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja, el catastro existente en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que Mariano Olván Paz vecino de esta villa, figura con los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

	LIQUIDO IMPONIBLE PESETAS
Ninguno	

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Herrera de los Navarros a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº Bº
EL ALCALDE,

AYUNTAMIENTO HERRERA DE LOS NAVARROS

Pedro Juan

Santiago Herrero

GOBIERNO DE ARAGON

COMPARECENCIA.- En Herrera de los Navarros a siete de abril de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez Municipal y Secretario infrascrito compareció Miguel Ferrer Laclaiga, padre político del inculpado Mariano Oliván Paz = = = = = = = = = como pariente mas cercano, y después de prestar el oportuno juramento en nombre de Dios, previa promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó enterado de que los bienes objeto de estas diligencias los recibe a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos cin expresa autorización del mismo, habiéndole advertido que si lo hiciere será considerado reo por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y será despojado de su ulterior posesión; habiéndole hecho saber la obligación que tiene de rendir cuentas ante este Juzgado en los días primero de cada año, bien entendido que la falta llevará emparejada la responsabilidad que corresponda.

Y de quedar enterada y prometer cumplir lo ordenado, firma con el Sr. Juez, de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL - HERRERA DE LOS NAVARROS

Manuel Ferrer

Santiago Herrero

DILIGENCIA.- Por el primer correo se remiten estas diligencias a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado, de que certifico.

Rg. Sal. 74.

Herrera de los Navarros a veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Santiago Herrero

GOBIERNO DE ARAGON